AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Edicto No. SG-07/5 - 21 DAERRPO

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 13-19DAERRPO, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en use de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por el consumidor, consistentes en: copia cotejada de documento denominado FACTURA No. 1FHS110007330-00054178 (fj. 3); copia cotejada de documento denominado CONDICIONES DE NUESTRA GARANTIA (fj. 4); copia cotejada de documento denominado nota fechada 17 de junio de 2019 (fj. 5); dos (2) vistas fotográficas a colores (fj. 6).

ADMITE las pruebas aportadas por el apoderado del agente económico, consistentes en: copia simple de nota fechada 17 de junio de 2019 (fj. 20); copia cotejada de documento denominado CONDICIONES DE NUESTRA GARANTIA (fj. 21); copia cotejada de documento denominado ESTADO DEL RELOJ (fj. 22); dos (2) vistas fotográficas a colores (fj. 23).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861, 954 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/RPO/sf (ges) Queja No. 13-19DAERRPO

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General



SG/OEP/sf (ges) Queja No. 13-19DAERRPO